



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE GUSTAVO FLOREZ
DEMANDADO: CARMEN HERRERA DIAZ
RADICADO: 23.001.40.03.005.2011.00234.00
HORA DE INICIO
HORA DE TERMINACIÓN:
SALA VIRTUAL: LIFESIZE.
SUJETOS PROCESALES ASISTENTES O CONECTADOS:
ANA KARINA DIAZ GOMEZ (Apoderada parte demandante)
MODERADOR: MARY MARTINEZ SAGRE-SECRETARIA

Siendo las 9.30 a.m. del día doce (12) de mayo del año 2022, se constituye el Juzgado en audiencia virtual dentro del proceso arriba referenciado, donde se hacen presente, conectándose en forma virtual, la apoderada de la parte demandante DRA. ANA KARINA DIAZ GOMEZ, declarándose entonces formalmente abierta la presente diligencia.

En esta diligencia se procede al remate de la Cuota parte del Bien inmueble que le pertenece a la señora CARMEN HERRERA DIAZ, y que se encuentra identificado con MI 140-1974 de la ORIP Montería, ubicado en el Barrio Chuchurubi, entre calle 22 y 23, Cra. 6ª. LINDEROS: POR EL NORTE: Mide 15.60 metros, con MANUEL VICENTE ARIAS: SUR, entrando 15,60 Metros, con propiedad de SIXTO VERGARA. OCCIDENTE, en longitud de 8.20 Metros, con Cra. 6º. Y otro. ORIENTE, con 8.20 Metros, con predios de LUIS VILLADIEGO; El avalúo del bien inmueble se encuentra fijado en la suma total de \$219.007.500, oo. (100%).

En esta oportunidad se remata la Cuota parte del mismo que le corresponde a la demandada CARMEN HERRERA DIAZ. Al revisar el folio de M. I. de dicho inmueble, se observa que la demandada HERRERA DIAZ es propietaria de Cuatro quintas partes del inmueble.

El avalúo de estas cuatro partes del inmueble, teniendo en cuenta el avalúo total del mismo, sería aproximadamente la suma de \$175.206.000,oo.

En este estado de la diligencia, observa que en el proceso no se corrió traslado del avalúo de la CUOTA PARTE que le corresponde a la demandada HERRERA DIAZ sino del avalúo total del inmueble en mención.

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar la ilegalidad del auto de fecha 08 de septiembre de 2021 mediante el cual se fijó el precio del avalúo del inmueble a rematar y se corrió traslado del avalúo del inmueble identificado con la M.I. No.- 140-1974, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - Abstenerse el Despacho de practicar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-1974, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO. - Las partes quedan notificadas en estrado. Sin recursos.

Siendo las 9.50 a.m., se declara terminada la audiencia y levantada la sesión.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Otero García', followed by a long, sweeping diagonal stroke.

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**